

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 17 DE OCTUBRE DE 1917

NÚMERO 2752

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10 No. 18.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 28.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Calle 3a. No. 4.
 Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 12.

EDMUNDA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Nueva, Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 5.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Páginas

Decreto número 166 de 1917, de 16 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos en el ramo de Correos y Telégrafos. 7699

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 197 bis, de 9 de Octubre de 1917, recaída a un memorial del señor Julio J. Fábrega. 7699

Resolución número 200, de 17 de Octubre de 1917, por la cual se aprueba la Resolución número 51, de 15 de Octubre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón. 7699

Resolución número 202, de 17 de Octubre de 1917, recaída a una consulta del señor Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá. 7700

Resolución número 203, de 17 de Octubre de 1917, recaída a una consulta del señor Gregorio Miró. 7700

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 65, de 16 de Octubre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7700

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7700

Solicitud de registro de marca de comercio. 7700

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7700

Avisos oficiales. 7701-02

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 166 DE 1917
 (de 16 de Octubre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreto:
 Artículo 1o. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Teresa de Severino, para el puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Pailas y adóbrase para ese empleo a la señorita Catalina Muñoz.

Artículo 2o. Por renuncia aceptada a la señora Manuela López del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Potrero se nombra para ese empleo a la señorita Aurora Nolas.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá a los diez y seis días de mes de Octubre de mil novecientos diecisiete y siete.

RAMON M. VALDES
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 197 bis
 recaída a un memorial del señor Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197 bis.—Panamá, Octubre 9 de 1917.

En memorial de fecha 2 de los corrientes, manifiesta a este Despacho el señor Julio J. Fábrega, que la Ley 1a. de 1915, sobre trabajo personal subsidiario, en su artículo 9o. dispone que el 25 de Diciembre de cada año debe quedar aprobada y firmada definitivamente la lista de las personas obligadas a pagar el referido impuesto; que el artículo 19 de la misma ley establece que la Junta Calificadora del servicio personal subsidiario incluya en el catastro respectivo, por medio de catastros adicionales que enviarán a las oficinas correspondientes, los nombres de los contribuyentes que se hubieren omitido; y que el artículo 10. de la referida ley dice que el servicio personal subsidiario es una contribución que grava a los vecinos de cada Distrito Municipal.

Agrega el señor Fábrega que él interpreta dichas disposiciones en el sentido de que las personas que no sean vecinos de un Distrito cuando empiezan a registrar un catastro y vayan a vivir a él cuando el catastro ya esté en vigencia, no deben ser incluidas en la lista adicional de que trata el artículo 19 de la Ley que se

menciona, porque —dice el señor Fábrega— en esa lista no deben incluirse sino los nombres de las personas que estaban obligadas al pago del impuesto y que fueron omitidas al hacerse el catastro principal.

El Poder Ejecutivo considera que la contribución directa, conculca indistintamente con el nombre de trabajo o servicio personal subsidiario tiene un carácter de universalidad que no permite sino en casos muy contados la exención de pagarla, y por consiguiente, es contrario a la letra y al espíritu de la Ley todo lo que tienda a hacerla impropia. Así pues, si un individuo mayor de veintidós años se traslada a vivir de un Distrito a otro de la República, durante el período que media entre la formación de la lista para el cobro y el pago de la contribución, tal circunstancia no lo exime del gravamen. Si fue incluido en las listas de los dos Distritos debe pagarla en el que en donde residía por los tres meses anteriores a la formación de la lista y debe ser excluido de la otra. Si solamente aparece incluido en uno de los dos Distritos debe pagarla allí, pues en otra cosa se admitiría, sería concederle una exención no permitida en la Ley.

En consecuencia,
Se resuelve:

Los individuos gravados con la contribución de servicio o trabajo personal que se trasladaran a vivir de un Distrito a otro de la República, deben ser incluidos en la lista del Distrito en donde hubieren residido durante los tres meses anteriores a la formación de aquella y en ese Distrito pagarla la contribución aunque aparezcan en la lista del otro, debiendo ser excluidos de ésta, previa la comprobación del caso. Si solamente aparecen en la lista principal o adicional de un Distrito, allí pagarán la contribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 200
 por la cual se aprueba la Resolución número 51, de 15 de Octubre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Octubre 17 de 1917.

Aprobábase la Resolución número 51, de 15 del corriente, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, por medio de la cual concede rebaja de las dos terceras partes de la pena impuesta a Felipe Thompson, reo del delito de Heridas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 202

recada a una consulta del señor Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Octubre 17 de 1917.

En memoria de fecha 19 de Septiembre último, consultada el señor Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá, que al puede hacer solicitudes ante las autoridades en asuntos de interés general para los comerciantes, sin que sea necesario que éstos le confieran poder para que los represente.

Para resolver.

Se considera:

Por Resolución número 96, de fecha 29 de Mayo de 1915, se reconoció personalidad jurídica a la Asociación del Comercio de Panamá, y se aprobó sus estatutos, cuyos incisos 10. y 20. del artículo 30., dicen:

Inciso 10. Los objetos y fines para los cuales se forma esta Asociación son adelantar el comercio, la industria y los intereses públicos de la República de Panamá, siendo expresamente entendido que por ninguna circunstancia la dirección de los negocios o la actividad de esta Asociación tendrán nada que ver con cuestiones políticas o religiosas.

Inciso 2.º Esta Asociación podrá también ejercer todos y cualesquiera de los actos que sean necesarios o convenientes en relación con sus asuntos y negocios en la misma extensión y tan completamente como pudieran hacerlo personas naturales y en cualquier parte del mundo.

Las disposiciones citadas, facultan a la Asociación del Comercio para representar al comercio de Panamá ante las autoridades, siempre que se trate de asuntos relacionados con esa rama de la actividad humana.

En consecuencia,

Se resuelve:

La Asociación del Comercio de Panamá, no necesita de poderes especiales para hacer solicitudes ante las autoridades de la República, a nombre de sus socios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 203

recada a una consulta del señor Gregorio Miró.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Octubre 17 de 1917.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor Gregorio Miró, en el cual hace la siguiente consulta:

"Necesita el Cuerpo de Serenos de Panamá constituirse en legal forma para percibir directamente del Municipio el veinte por ciento de la renta que grava ciertos establecimientos de comercio y debe considerarse aquella institución como dependiente de la Asociación del Comercio y como tal ser representada por ésta?"

Se considera:

Que la expresión de la Ley 34 de 1917, en su artículo 20., Cuerpo de Serenos de Panamá, es determinativa y se refiere a un Cuerpo constituido; como el de que trata depende del Comercio, representado hoy por la Asociación del Comercio de Panamá.

Se resuelve:

Decir al señor Gregorio Miró, que es indudable que el Cuerpo de Serenos de Panamá no necesita constituirse legalmente para recibir directamente del Municipio el 20. por 100 de la renta que grava ciertos establecimientos comerciales, puesto que dicho Cuerpo es dependencia de la Asociación del Comercio de Panamá y como tal, ella lo representa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 65.—Panamá, Octubre 16 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señora Manuela López del puesto de Telegrafista de Tercera clase, Administradora Subalterna de Correos de El Portero.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaria de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ernesto Jaramillo Avilés, solicito en favor de la "WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY," corporación domiciliada en Waukegan, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras WHITE ROCK, acompañadas generalmente de la representación de una mujer arrodillada sobre



una roca y que mira dentro de una fuente de agua. Esta marca sirve para distinguir bebidas no alcohólicas, especialmente el Ginger Ale, y podrá ser usada en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro en el lugar de origen, cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 13 de Octubre de 1917.

Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá.

Yo, Jaime J. Ecofet, vecino de Bocas del Toro, Apoderado especial de los señores Diez Hermanos, de Jerez de la Frontera (España), solicito el registro en favor de dicha sociedad, de una marca de comercio consistente en las palabras "Trade Mark," dos hojas de parra con un racimo de uvas cada una y en el centro un cuadro con doce estrellas en forma circular



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Western Clock Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en la ciudad de Peru, Condado de La Salle, Estado de Illinois, suplico a usted que, previas las formalidades legales sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 108.232.

La marca consiste en la palabra "WESTCLOX" y sirve para ampa-



rar la manufactura de relojes de bolsillo, mesa y pared y debe registrarse a favor de la ya citada Western Clock Company, domiciliada en la ciudad de Peru, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

y dos medias lunas en el centro de dicho círculo como se ve en las etiquetas que acompaño que dice "OXIGENADO JEREZ-COÑAC DIEZ HERMANOS JEREZ DE LA FRONTERA" MARCA REGISTRADA. marca que sirvo para distinguir en el comercio toda clase de coñacs y licores, aunque no con carácter privativo respecto a la denominación

OXIGENADO.

Acompaño el poder respectivo, constancia de que he pagado los derechos fiscales, y comprobante de que esta marca fué registrada en el país de su origen, cuatro facsimiles y un cliché.

Bocas del Toro, 20 de Septiembre de 1917.

Jaime J. Ecofet.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs.—1

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial," certificadas de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América, cuatro facsimiles y el cliché.

Panamá, 23 de Septiembre de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que se encuentra en este Despacho la solicitud hecha por los señores Eladio Pinzón y Rudesinda Samudio, que se sirva encontrarla conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras

E. S. D.

Los suscritos, Eladio Pinzón y Rudesinda Samudio, mayores de edad y de este vecindario, haciendo uso del derecho que nos confiere la Ley 20 de 1917, y el Decreto ejecutivo número 419 de este año, solicitamos de usted título gratuito de un lote de terreno que poseemos en común de veinte hectáreas de extensión, situado en las Sabanas Federales, jurisdicción de este Distrito, al haberlo así.

Norte, terreno del señor Laureano González; Sur, terreno de los señores Casobala; Este, terreno del mismo señor Laureano González; y Oeste, sabanas de Las Federales.

Acompañamos a la presente solicitud la prueba que sirva de base para esta clase de adjudicaciones, y esperamos, de usted, que encontrándola conforme, se sirva darla acogida y ordenar su curso en forma legal.

David, Agosto 20 de 1917.

A ruego de los señores Eladio Pinzón y Rudesinda Samudio, que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito:

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y otro igual con el mismo objeto se remite a la Alcaldía Municipal de Bugaba.

David, Agosto 20 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Manuel y Juana Cedeño, y Juana Guerra, han hecho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En el carácter de apoderado especial de los señores Manuel y Juana Cedeño, y Juana Guerra, me presento al poder adjudicativo, solicitado para mis mandantes título de propiedad gratuito, de un lote de terreno de treinta hectáreas que poseo en común, situado en Villanueva, jurisdicción de Bugaba y alindado así:

Norte, posesión del señor Carlos Tratch; Sur, propiedad del señor Tri-

no Espinosa; Este, río Divalá; y Oeste, terrenos del señor Santos Moreno y quebrada de la Chicha.

Acompaño a la presente solicitud la prueba requerida por la ley, para esta clase de adjudicaciones; en tal virtud, pido al señor Administrador, se sirva acogerla y ordenar que se le dé su curso legal.

Soy Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario.

David, Agosto 16 de 1917.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y otro igual con el mismo objeto se remite a la Alcaldía Municipal de Bugaba.

David, 16 de Agosto de 1917.

El Administrador de Tierras,

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que la señora Andrea Márquez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En forma gratuita pido a usted un lote de terreno de cinco hectáreas, en el lugar del Rosario, de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, sabanas libres; Sur, palmar de mi hijo Celestino Márquez y sabanas; Este, palmar de José Ángel Morales; y Oeste, terreno de Celestino Márquez.

Acompaño a este escrito la prueba de que el terreno es de los adjudicables y de que tengo derecho a la gracia que solicito.

Panamá, Octubre 5 de 1917.

A ruegos de Andrea Márquez que dice no sabe firmar, lo hago yo.

Héctor Conte B.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Distrito con igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en el periódico oficial.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Andrea, Helena y Antonio Magallón, Nicanor Gutiérrez y Arcadio García, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de 25 hectáreas de terreno en Marica, de este Distrito, por medio del memorial que se copia.

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos Andrea, Helena y Antonio Magallón, Nicanor Gutiérrez y Arcadio García, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad, agricultores y católicos, con el debido respeto solicitamos de usted, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se digna adjudicarnos, gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno de capacidad de 25 hectáreas, en el lugar de Marica Arriba, de esta comarca, el que tenemos cercado y cultivado en parte desde antes de la guerra civil última, o sea antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, dentro de los siguientes linderos:

Norte, corral de Marica o de Gallinazo; Sur, pedregal y casa de Crescencio Mendosa; y potrero de Obas Ferrnandes; Este, montes libres; y Oeste, camino real del Escobar.

Con los documentos que lo acompañamos, comprobamos que el terreno es de los adjudicables, porque no perjudica a tercero, ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20 citada, y en Decretos vigentes que la reglamentan; y el derecho que nos asiste para que se nos adjudique el título del terreno que solicitamos.

Eperamos, pues, señor Administrador, le dé a esta petición la tramitación correspondiente.

El terreno lo denominaremos LA UNION.

Panamá, 27 de Agosto de 1917.

Arcadio García.

Por la señora Helena Magallón, que dice no sabe firmar lo hace, al que suscribe,

Toribio Acuña.

Por Antonio Magallón que no sabe firmar, lo hace

José del C. Morales.

Por la señora Andrea Magallón, que no sabe firmar, lo hace

Nicanor Gutiérrez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público, de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Plazado a las dos de la tarde de hoy primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que la señora María de la Cruz Morales ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en Marica, de este Distrito, por el memorial que se inserta:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, María de la Cruz Morales, pameña, agricultora soltera, vecina de este Distrito, ante usted, con el debido respeto vengo a solicitar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se digna adjudicarme a título gratuito, y en plena propiedad un globo de terreno de los baldíos, situado en el lugar de Marica Arriba, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre; Sur, terreno pedregal; Este, terreno de Expino; y Oeste, corral del Expino.

Con la adjudicación del terreno descrito no se perjudica a tercero ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 91 de la Ley 20 citada, según lo comprobó con las tres declaraciones que adjuntas le remito.

Espero, señor Administrador, le dé la tramitación legal a esta mi solicitud, a fin de que se me adjudique el terreno que solicito, el cual denominaré "El Roble".

Panamá, Septiembre 29 de 1917.

A ruegos de María de la Cruz Morales que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Agustín Arizmora.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en parte visible de esta Administración y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Plazado a las tres de la tarde de hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de Coclé.

Hace saber:

Que las señoras Amelia Guardia y Macilla Guerra han solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que nos concede la Ley 20 de 1913, sobre tierras, pedimos a usted se sirva adjudicarnos en plena propiedad y en forma gratuita, diez hectáreas de tierra de labor, correspondiendo cinco a cada una de nosotras, en lugar llamado Agua Fria, de este Distrito, y con estos linderos:

Norte, camino de Penonomé al Rosario por el paso llamado de Amadeo Sur, terreno pedido por Simón Guardia, Este, el río Honda; y Oeste, camino de Penonomé a Agua Fria.

Acompañamos la prueba que justifica nuestra solicitud.

Penonomé, Septiembre 24 de 1917.

A ruego de Amelia Guardia y Matilde Ibarra, que dicen no saben firmar, lo hago yo.

Héctor Conte B.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde de este Distrito, con igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Penonomé, Octubre 2 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Guillermo Vergara viuda de Fernández, Belarmina Vergara, José María y Elisa Fernández, José María Guerrero y Manuel Saldaña, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de 35 hectáreas en la Boca del Potrero, de este Distrito, por medio del memorial que se copia.

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los que suscribimos, Guillermo Vergara viuda de Fernández, Belarmina Vergara, José María y Elisa Fernández, José María Guerrero y Manuel Saldaña, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito con residencia en el lugar de la Boca del Potrero, viuda la primera y los demás solteros, labradores y de religión católica, ante usted, en uso del derecho que nos confieren los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, solicitamos de usted en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno de la Ley 70 de 1904, en el lugar de la Boca del Potrero de esta jurisdicción, de treinta y cinco hectáreas de capacidad, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Boca del río Potrero y quebrada de los Callejones; Sur y Este, camino de los Saldaña y del Potrero respectivamente; y Oeste, río Grande.

Con la adjudicación de este terreno no se afectan intereses de tercero, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 31 de la Ley 20 citada y Decretos que la reglamentan; comprobamos nuestro derecho con los documentos que le adjuntamos.

Esperamos, pues, señor Administrador, se dé a esta petición la tramitación correspondiente.

Este terreno lo denominaremos "Boca del río Potrero."

Penonomé, 23 de Septiembre de 1917.

José María Fernández, Belarmina Vergara, Por ruegos de Guillermo viuda de Fernández, Elisa Fernández, José María Guerrero y Manuel Saldaña, que dicen no saben firmar, lo hago yo.

C. George N.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días, y una copia se remitirá al señor Administrador General de Tierras para que la haga publicar por tres veces en el "Boletín Oficial Agrario."

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Marcelina viuda de Coronado, Juan Bautista y Sotero Coronado han solicitado de esta Administración se les adjudique gratuitamente la plena propiedad de un lote de terreno en La Chorrera, de este Distrito, por medio del memorial que se inserta.

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia.

E. S. D.

Los suscritos, Marcelina viuda de Coronado, Juan Bautista y Sotero Coronado, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito con residencia en el caserío de La Chorrera, viuda la primera y los demás solteros, labradores y de religión católica, ante usted, en uso del derecho que nos confieren los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, solicitamos de usted en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno que venimos poseyendo cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, en el lugar de La Chorrera, de esta jurisdicción, de veinte hectáreas (20 Ha.) de capacidad, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres; Sur y Este, predios de los señores Manuel de Jesús Márquez y Victorino Ibarra, respectivamente, y Oeste, terrenos libres.

Con la adjudicación de este terreno no se afectan intereses de tercero, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 31 de la Ley 20 citada y Decretos que la reglamentan y con los documentos adjuntos comprobamos nuestros derechos.

Rogamos a usted dar a esta petición la tramitación de rigor.

El terreno se denominará "CIENAGA DE LOS BARRETOS."

Penonomé, Septiembre 12 de 1917.

Sotero Coronado. Por ruegos de la señora Marcelina viuda de Coro-

nado y de Juan Bautista Coronado, que dicen no saben firmar, lo hago yo.

C. George N.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días, y una copia se remitirá al señor Administrador General de Tierras para su publicación por tres veces en el "Boletín Oficial Agrario."

Fijado a las nueve de la mañana de hoy cinco de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Héctor Conte B., como apoderado de los señores Sebastián Helena, Florinda y Santiago Valderrama, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para míe mandajes Sebastián Helena, Florinda y Santiago Valderrama, naturales y vecinos de este Distrito, pido a usted en plena propiedad y en forma gratuita, un lote de terreno de labor, de veinte hectáreas en conjunto, pero que corresponderán cinco a cada uno de los peticionarios, ubicado dicho lote en este Distrito, en el lugar llamado "El Cristo", nombre éste que tendrá en el sustrato, y dentro de estos linderos:

Norte, predio de José de la C. Cañizales; Sur, predio de Félix Pascual; Este, el río San José; y Oeste, sabanas libres.

Acompaño los comprobantes que justifican esta solicitud.

Penonomé, Septiembre 26 de 1917.

Héctor Conte B.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar de él, se envía al señor Alcalde del Distrito con igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Penonomé, Octubre 3 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Bartola Valdés, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

E. S. D.

Ante usted muy respetuosamente solicito el título gratuito de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar del Rosario, jurisdicción de este Distrito, dentro de los linderos que en seguida demuestro:

Norte, sabanas libres; Sur, predio de Clorinda de León; Este, predio de Manuel de Jesús Márquez; y Oeste, terreno pedido por Dámaso Reyna.

El terreno de que hago mención lo denominare en lo sucesivo "La Felicidad."

Con los documentos que acompaño compruebo que soy apoderado de la adjudicación de dicho terreno por encontrarme en el caso que me concede el artículo 163 del Código Civil.

Soy de esta naturaleza y vecindad.

Penonomé, Octubre 7 de 1917.

A ruego de Bartola Valdés, quien manifestó no saber escribir, lo hace el que suscribe.

Jesús María Amintillagui.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar de él, se envía al señor Alcalde del Distrito con igual fin, y una copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Penonomé, Octubre 8 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

AVISO

Se avisa al público, que con motivo del accidente que le ocurrió ayer a la nave nacional "San Blas" en el muelle de Bocas del Toro, se ha suspendido la licitación para el arriendo de dicha nave, que estaba fijada para hoy diez de Octubre, hasta nuevo aviso.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona G.

Panamá, Octubre 10 de 1917.

10 vs. 6.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor Frank H. Wang, para que dentro del término de treinta días, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha pronunciado su esposa Alice Mary Kimble.

De conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto hoy nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Carlo Vellarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 6.